



LA PAMPA

DECRETO 724/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Asignación Estimulo denominada Emergencia Sanitaria - COVID 19.

Del: 17/04/2020; Boletín Oficial: 30/04/2020

Artículo 1°.- Otórgase un Asignación Estimulo denominada “EMERGENCIA SANITARIA - COVID 19”, por esta única vez, cuyo monto será de \$ 5.000,00 por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal policial provincial y al personal que preste servicios en dispositivos institucionales de alojamiento y cuidado de niños, niñas y adolescentes del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Establécese que a los fines de la percepción del beneficio a que se refiere el artículo precedente, la prestación de servicios debe ser en forma presencial y efectiva y siempre que el mencionado personal, se encuentre abocado al desempeño de tareas relacionadas con las de contención de la pandemia por COVID-19.

Este beneficio se efectivizará en la liquidación general del mes de abril de 2020.

Art. 3°.- Determínase que el monto definido en el artículo 1° será no remunerativo y no bonificable, por lo tanto no estará sujeto a aportes y contribuciones previsionales, ni gremiales, ni asistenciales y, en consecuencia, no se tomará en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.

Art. 4°.- Determínase que la Asignación Estimulo “EMERGENCIA SANITARIA-COVID 19” otorgada a todos los beneficiarios incluidos en el presente decreto, se proporcionará en todos los casos al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 5°.- Déjase establecido que el Ministro de Seguridad y el Ministro de Desarrollo Social, deberán informar con carácter de declaración jurada y bajo su responsabilidad, al personal que cumpla con las condiciones previstas en este decreto, indicando el monto en cada caso que les corresponde percibir.

Art. 6°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las medidas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.

Art. 7°.- El gasto que demande la atención del presente se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 8°.- Comuníquese a la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, último párrafo de la Ley N° 1238.

Sergio Raúl Ziliotto

